

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Octubre 26 de 2021 . A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2738
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Octubre veintiséis de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: SIXTY BALANTA VALLEJO
RAD:76-364-40-89-003-2021-00199

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **SIXTY BALANTA VALLEJO** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA SEPTIEMBRE DE 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-945382** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **SIXTY BALANTA VALLEJO** identificada con la C.C.1.118.288.131, medida que fue decretada a través de auto interlocutorio del 19 de abril de 2021 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.538 del 19 de abril de 2021** . Librese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **septiembre de 2021**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO
PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

En estado No.176 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Fecha Octubre 27 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD
ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eadfdf148e3f65e2343912e880ffa245d29e66952638be388915c76b786
d3d4f**

Documento generado en 26/10/2021 10:39:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**